

381R0956

N° L 97/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

9. 4. 81

**REGLAMENTO (CEE) N° 956/81 DE LA COMISIÓN****de 8 de abril de 1981****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3172/80 relativo a modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo para el aceite de oliva**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 3454/80 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 11,Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3172/80 de la Comisión <sup>(3)</sup> ha definido el período mínimo de actividad de las empresas de envasado de aceite de oliva que pueden ser autorizadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3089/78 del Consejo <sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2762/80 <sup>(5)</sup>;

Considerando que la experiencia ha demostrado que el período mínimo fijado por el Reglamento (CEE) n° 3172/80 puede dar lugar a que se excluya de la autoriza-

ción a una parte importante de empresas que ejercen regularmente la actividad de envasado; que, para remediar dicho inconveniente, es conveniente adaptar el período mínimo anteriormente mencionado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituyen en la letra a) del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3172/80 los términos «ciento cincuenta» por los términos «ciento veinte».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de abril de 1981.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.<sup>(2)</sup> DO n° L 360 de 31. 12. 1980, p. 16.<sup>(3)</sup> DO n° L 331 de 9. 12. 1980, p. 27.<sup>(4)</sup> DO n° L 369 de 29. 12. 1978, p. 12.<sup>(5)</sup> DO n° L 287 de 30. 10. 1980, p. 2.